



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1490

20/12/2019

3101

AUTOR/A: RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); GARCÍA TEJERINA, Isabel (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); ARAGONÉS MENDIGUCHÍA, Carlos (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que solo procede abonar bajo el concepto de asistencia jurídica gratuita lo que se corresponde con lo que la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, definen como tal, y en atención a los requisitos y condicionantes que en tales normas constan.

Conforme a la información disponible, hay que destacar que el Ministerio de Justicia no ha incurrido en ningún impago y ha abonado de forma puntual todas las actuaciones de abogados del turno de oficio que han obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita según el marco jurídico actual.

Madrid, 12 de febrero de 2020